

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de colorante Pardo Solar 2R que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 11,800 kilogramos de ácido sulfanílico (PM 173), o bien, alternativamente, 13,300 kilogramos de la sal sódica del ácido sulfanílico (PM 195).

Por cada 100 kilogramos del colorante Pardo Derma RB 100 por 100 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, de 20,20 kilogramos de ácido 4-4'-dinitroestilben-2,2'-disulfónico, o bien, alternativamente, 22,260 kilogramos de la sal sódica del mismo.

Tercero.—La operación en su conjunto queda sometida al régimen fiscal de Inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de octubre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), ampliada, modificada y prorrogada por Ordenes ministeriales de 30 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), 25 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), 19 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre), 24 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y 19 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7793

ORDEN de 22 de febrero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Soldaduras Industriales, S. A.», por Orden de 6 de abril de 1976, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Soldaduras Industriales, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 6 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio) para la importación de cátodos de cobre afinado electrolíticamente y aleación de cobre fosforoso y la exportación de alambres y varillas de distintas aleaciones, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Soldaduras Industriales, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Escorial, 108-110, por Orden ministerial de 6 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio) en el sentido de incluir la importación de cobre afinado electrolíticamente, en forma de lingotes para hilo («Wirebar»), de la posición estadística 74.01.22, o de otras formas, de la posición estadística 74.01.23.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de diciembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 6 de abril de 1976 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7794

ORDEN de 22 de febrero de 1979 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Antibióticos, Sociedad Anónima», por Decreto 1072/1978, de 27 de marzo.

Ilmo. Sr.: La firma «Antibióticos, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 1072/1978, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo de 1978), para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos intermedios, solicita la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Antibióticos, S. A.», con domicilio en Bravo Murillo, 38, Madrid-3, por Decreto 1072/1978, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo de 1978), siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1976, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de diciembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivado de la cesión, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 1072/1978, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), cuyos beneficios en el sistema de reposición ahora se ceden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7795

ORDEN de 22 de febrero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tableros Bon, S. A.», por Orden de 17 de marzo de 1977 en el sentido de incluir nuevos productos de importación, y la exportación de tablero aglomerado de madera.

Ilmo. Sr.: La firma «Tableros Bon, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril) para la importación de papel especial para impregnación, y la exportación de tablero melaminado sobre base de madera aglomerada, solicita se incluyan nuevas mercancías de importación y la exportación de tablero aglomerado de madera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tableros Bon, S. A.», con domicilio en Castañares, sin número, Burgos, por Orden ministerial de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril), en el sentido de incluir la importación de:

Papel especial para impregnación (P. A. 48.01.1.3a).
Resina de urea formaldehído con un contenido en sólidos del 65 por 100 (P. A. 39.01.B.1).

Resina de melamina formaldehído;
Y la exportación de tablero aglomerado de madera, recubierto o no de papel melamínico (P. A. 14.18).

Se consideran equivalentes los papeles para impregnación de las partidas arancelarias 84.01.1.3A (ahora autorizado) y 48.07.G.6, si bien el beneficio fiscal se determinará siempre a base de las cuotas arancelarias correspondientes a los papeles autorizados, realmente utilizadas en los tableros recubiertos.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Se mantiene los efectos contables para los papeles para impregnación, autorizados en la Orden ministerial de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril).

Por cada metro cúbico de tablero aglomerado que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de

100 kilogramos de una disolución de urea formaldehído al 65 por 100.

Por cada metro cúbico de tablero recubierto que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 300 gramos de melamina formaldehído al 56 por 100 o bien 168 gramos de resina pura melamínica.

Las mermas están contenidas en las cantidades dadas.

Tercero.—Toda la operación quedará sometida al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de enero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos, derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7796

ORDEN de 23 de febrero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Grandes Molinos de Andalucía-Sánchez Polaina, S. A.», por Ordenes de 28 de mayo de 1977, 9 de marzo de 1978 y 18 de mayo de 1978 en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el trigo blando panificable turco.

Ilmo. Sr.: La firma «Grandes Molinos de Andalucía-Sánchez Polaina, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes de 28 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril) y 18 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio) para la importación de trigos blandos y duros, y la exportación de harinas panificables, sémolas y pastas alimenticias, solicita sean incluidas entre las mercancías de importación el trigo blando panificable turco.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Grandes Molinos de Andalucía-Sánchez Polaina, S. A.», con domicilio en carretera de Madrid, sin número, Jaén, por Ordenes ministeriales de 28 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril) y 18 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio) en el sentido de que se incluyan entre las mercancías de importación el trigo blando panificable turco, de las siguientes características:

- Densidad: 77/78 kilogramos hectolitros.
- Humedad máxima: 12,5 por 100.
- Cuerpos extraños máximos: 2 por 100.
- Proteínas mínimo: 11 por 100.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 28 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril) y 18 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7797

ORDEN de 23 de febrero de 1979 por la que se concede a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», de Madrid, la importación temporal de una partida de cordón detonante para su reexportación a países de moneda convertible con el consiguiente beneficio comercial.

Ilmo. Sr.: «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una partida de cordón detonante para su reexportación a países de moneda convertible con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente una partida de cordón detonante, comprendida en la licencia de importación temporal número 9-45326, para su reexportación a países de moneda convertible con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

7798

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de marzo de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	69,013	69,273
1 dólar canadiense	58,723	59,013
1 franco francés	16,113	16,193
1 libra esterlina	140,489	141,296
1 franco suizo	41,062	41,339
100 francos belgas	234,260	235,943
1 marco alemán	37,089	37,329
100 liras italianas	8,177	8,217
1 florin holandés	34,365	34,581
1 corona sueca	15,813	15,909
1 corona danesa	13,328	13,404
1 corona noruega	13,542	13,620
1 marco finlandés	17,377	17,486
100 chelines austriacos	505,034	510,674
100 escudos portugueses	143,627	144,771
100 yens japoneses	33,315	33,521

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

7799

ORDEN de 21 de febrero de 1979 por la que se amplía lo dispuesto para la especialidad de Frigorista Naval.

Ilmos. Sres.: La construcción de buques dotados con instalaciones congeladoras ha tomado un gran auge en los últimos años; por ello parece aconsejable ampliar las posibilidades de contar con personal especializado para la conducción y manejo de estas instalaciones, con el fin de lograr de las mismas el máximo rendimiento y efectividad.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1. Se amplía lo dispuesto para la especialidad de Frigorista Naval establecida por la Orden del Ministerio de Comercio de 30 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 303), para que puedan acceder a ella el personal